

DECRETO 2305 DE 2004

(julio 19)

por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 225 de 1995.

Nota: Ver Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y la Ley 225 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1º. Las liquidaciones de las rentas de destinación específica de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 359 de la [Constitución Política](#), se harán efectivas una vez descontadas las transferencias territoriales de que tratan los artículos 356 y 357 de la [Constitución Política](#), en los términos establecidos en el artículo 7º de la Ley 225 de 1995.

Nota, artículo 32: Ver Decreto 1068 de 2015, artículo 2.8.1.9.4. - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.